

# MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES

DE LOS CONCEJALES EN CHILE

# INTRODUCCIÓN

- Chile, es un país que se extiende a lo largo de más de cuatro mil kilómetros, abarcando las más diversas formas geográficas y climas. Por ello, no se puede extrañar lo diferente que son las personas y las diversas realidades que existen a lo largo del país. Las necesidades, ambiciones y desarrollo de los atacameños son obviamente muy distintas a la de los pobladores de tierra del fuego.

# Historia del Régimen Municipal Chileno

En la primera constitución política se establece que nuestro país, ya consideró a la municipalidad como parte de la administración estatal, y durante los primeros años de independencia se dictaron leyes relativas a las comunas. Pero a pesar de este desarrollo, no se puede afirmar que Chile cuente con una tradición municipalista. La verdad es que, la historia de las comunas chilenas se caracteriza por haber oscilado entre leyes que reforzaban su autonomía e iniciativas que luego les quitaban sus cuotas de independencia. Además, muchas veces con normas con una clara intención descentralizadora que no se lograron ejecutar debido a la mentalidad centralizadora de las autoridades y la ciudadanía.

- Las municipalidades chilenas tienen sus antecedentes en los antiguos cabildos españoles donde los ciudadanos se reunían para discutir sobre los temas relevantes de las comunas. Dichos organismos son conocidos por la gran trascendencia que tuvieron en nuestro proceso de emancipación de España, ya que fue en el cabildo abierto de Santiago del 18 de septiembre de 1810, donde se declaró la Independencia de Chile.
- Después de la independencia, en la primera carta fundamental que gozó de estabilidad, la Constitución de 1833, haciendo alusión al tema de las municipalidades. Ésta establecía que en cada departamento habría una municipalidad compuesta por regidores elegidos por sufragio universal, que a su vez, elegirían a tres Alcaldes. El sistema de regidores se mantuvo en Chile hasta la década de 1970. La constitución entregó importantes funciones y atribuciones a las Municipalidades, pero las sometió a la autoridad del Gobernador.

# Ley Orgánica de Municipalidades

- En 1854 se dictó la primera Ley Orgánica de Municipalidades, la que consagró un sistema de total centralismo administrativo. En esta ley las municipalidades se seguían componiendo por tres alcaldes y nueve regidores elegidos por votación directa. Pero eran presididas por el gobernador o su subdelegado, que era el representante del poder central, y a cuya aprobación estaba sujeta a los acuerdos de los alcaldes y regidores. La municipalidad se reunía cuatro veces al año y tenía sesiones extraordinarias cuando el gobernador lo estimara necesario. Entre sus funciones estaba el adelantamiento de la localidad, la supervigilancia de la policía municipal y la administración de los bienes y entradas comunales. En 1887 se promulgó una segunda Ley Orgánica de Municipalidades.

- En 1891 se dictó la **Ley de la Comuna Autónoma**, que fue impulsada por políticos conservadores basados en la experiencia Suiza de participación local.
- En 1955 se dictó la Ley N° 11.860 que es el texto refundido de todas las legislaciones relativas al tema que se habían promulgado hasta esa fecha. Esa ley guió los destinos de las Municipalidades desde 1955 hasta 1973, cuando se iniciaron una serie de reformas.
- Durante el gobierno militar se inició un cambio profundo en el Régimen Municipal chileno. Éste comienza con la promulgación en 1973 del decreto ley N° 25. En él se le entrega al Alcalde todas las atribuciones que, hasta esa fecha, le correspondían a la Corporación de Regidores, ya que esta instancia se suprime. Los alcaldes pasan a ser designados directamente por la Junta de Gobierno.

# La Vuelta a la Democracia

- Con el primer gobierno democrático nuevamente se le realizan cambios al Régimen Municipal, pero siempre manteniendo como base las reformas realizadas durante el gobierno militar. En 1991, durante el gobierno de Patricio Aylwin, se promulgaron diversas modificaciones a la Ley 18.695.



# Las Municipalidades de Hoy

- Las municipalidades en Chile se rigen por la Constitución Política y por distintas leyes que versan sobre temas específicos que atañen su funcionamiento.
- Sin embargo, tienen su principal base legal en la Ley 18.695, publicada el 31 de marzo de 1988. En ella se establecen sus funciones y atribuciones, como ha de ser su organización interna y su financiamiento.




# Los Órganos Municipales

- En las municipalidades chilenas existen dos órganos de importancia, que son mutuamente dependientes:
  1. **EL ALCALDE:** Es la máxima autoridad de la municipalidad y en esta calidad le corresponde su dirección, administración y la supervigilancia de su funcionamiento. Es elegido por sufragio universal.
  2. **EL CONCEJO:** La constitución establece que en cada Municipalidad del país habrá un Concejo integrado por Concejales elegidos por sufragio universal.

# Atribuciones del Concejo

- Elegir a un alcalde cuando proceda
- Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipal y la ejecución del presupuesto municipal.
- Fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas en un plazo de 20 días.
- Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de alcalde y concejal.
- Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones y fundaciones.

- Recomendar al alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal.
- Citar o pedir información, a través del alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario, para pronunciarse sobre las materias de su competencia. La facultad de solicitar información también la tiene cualquier concejal, a través del concejo y el alcalde está obligado a responder dentro de 20 días.
- Elegir los integrantes del directorio, de las corporaciones o fundaciones .
- Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones que reciben aporte de la municipalidad.

- 
- Fiscalizar las unidades y servicios municipales.
  - Autorizar los cometidos de los concejales y alcalde.
  - Supervisar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Comunal.

# Materias que requieren acuerdo del Concejo

- Plan de desarrollo comunal
- Presupuesto municipal
- Programa de inversión
- Proyecto del plan regulador comunal

# Legislación de regidores sobre jubilación

- Los regidores por primera vez tienen derecho a jubilar al quedar afectos al régimen de previsión social, de acuerdo con la **Ley N° 11.745, de 15 de noviembre de 1954**, que legisla sobre previsión de las personas que, por precepto constitucional o legal, al optar a un cargo de representación popular, renuncien al empleo, cargo o función que desempeñaren.
- Y una segunda, que es la **Ley N° 17.366, del 07 de octubre de 1970 del Ministerio de Previsión Social**.

# Acuerdo del Primer Congreso Nacional de Concejales, Viña del Mar, 13 de Mayo de 2006

## **3.- BENEFICIOS Y LEGISLACIÓN SOCIAL:**

**3.4.-** Previsión Social que consagre licencias,  
previsión médica y jubilación



# Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades

- ARTÍCULO nº 91: Los concejales podrán afiliarse al sistema de pensiones, de vejez, de invalidez y de sobrevivencia de acuerdo a lo establecido en el decreto Ley N° 3.500, por el sólo hecho de asumir tales funciones. Para estos efectos, los concejales se asimilarán al régimen de los trabajadores por cuenta ajena.

# CONCEJALES EN EL PAÍS

- 346 Comunas
- 345 municipios
- 2.136 concejales
- \$45.000. / 20% de \$225.000.
- \$135.000/ 3 mensualmente
- \$1.620.000 / 3 x 12 (por municipalidad)
- 1.066 concejales x \$45.000 = \$47.970.000. x 12 = \$575.640.000 (1 millón de dólares)

# Propuesta de Concejales

- **Que los municipios consideren dentro del presupuesto anual la imposición para aquellos concejales que no posean previsión, esto asimilado al sueldo mínimo nacional.**

Experiencia Ley 20.033

- **Sistema de jubilación de Concejales: Por una cantidad determinada de períodos (mínimo 3 períodos).**